

Expediente: **2410/16**

Carátula: **SUCESION DE PRUHSIS JUAN ROBERTO Y OTRA C/ HDI SEGUROS S.A. Y OTRO S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20277513332 - PRUHSIS, JORGELINA DIANA-ACTOR/A

90000000000 - SUCESION DE PRUHSIS, JUAN ROBERTO-CAUSANTE

20208987195 - HDI SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN, -N/N/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 2410/16



H102335413689

JUICIO: SUCESION DE PRUHSIS JUAN ROBERTO Y OTRA c/ HDI SEGUROS S.A. Y OTRO s/ CONTRATO ORDINARIO- EXPTE. N°: 2410/16

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2025.-

Y VISTOS:

Para regular honorarios en los autos caratulados "SUCESION DE PRUHSIS JUAN ROBERTO Y OTRA c/ HDI SEGUROS S.A. Y OTRO s/ CONTRATO ORDINARIO"; y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo recaído sentencia definitiva en fecha 13/09/2023, modificada posteriormente por la Excma. Cámara del fuero, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes.

Por un lado, tendré en cuenta la labor del Dr. Salomón Yatzkaier, quien intervino como patrocinante de la parte actora, cumpliendo todas las etapas del proceso; por el otro, la labor del Dr. Daniel Sebastián García, que acutó como apoderado en el doble carácter de la demandada HDI Seguros, en todas las etapas del proceso. También se regularán honorarios por el incidente de caducidad de instancia del principal resuelto el 17/09/2020, con costas a la demandada, y el incidente de caducidad de instancias de excepciones resuelto el 09/10/2022, con costas a la demandada; en ambos incidentes intervinieron ambos profesionales, cumpliéndose sólo una etapa.

A fin de determinar la base regulatoria se tiene en cuenta la sentencia del 13/09/2023 que consideró los rubros y de la forma que se calculan también los intereses aplicables en cada uno de ellos, condenando a la demandada a abonar la suma total de \$15.100.000, la que, con más los intereses dispuestos en la misma, totaliza la suma de \$ 39.822.710,50 al 30/04/2025, la que se adoptará como

base regulatoria. Se aclara que la otra condena impuesta por la sentencia de la Excma. Cámara del Fuero, de fecha 02/10/2024, se trata de una obligación de hacer que carece de un valor económico en sí misma.

Determinada la base regulatoria, corresponde efectuar la regulación peticionada por la actividad desplegada en el principal y las incidencias mencionadas, teniendo en cuenta la tarea desarrollada, valor, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, carácter de los profesionales, resultado obtenido, etapas cumplidas y la diligencia observada.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por la actuación cumplida en el proceso principal, a: 1) Dr. Salomón Yatzkaier, en la suma de **\$5.974.000** (Pesos cinco millones novecientos setenta y cuatro mil); 2) Dr. Daniel Sebastián García, en la suma de **\$4.320.000** (Pesos cuatro millones trescientos veinte mil).-

II.- REGULAR HONORARIOS, por la actuación cumplida en el incidente de caducidad de instancia del principal resuelto el 17/09/2020, a: 1) Dr. Salomón Yatzkaier, en la suma de **\$896.000** (Pesos ochocientos noventa y seis mil); 2) Dr Daniel Sebastián García, en la suma de **\$648.000** (Pesos seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos).-

III.- REGULAR HONORARIOS, por la actuación cumplida en el incidente de caducidad de instancia de excepciones resuelto el 09/10/2022, a: 1) Dr. Salomón Yatzkaier, en la suma de **\$500.000** (Pesos quinientos mil); 2) Dr Daniel Sebastián García, en la suma de **\$500.000** (Pesos quinientos mil).

IV.- TÉNGASE PRESENTE que los honorarios regulados precedentemente deberán ser abonados dentro del plazo de diez días, a contar desde que quede firme esta resolución (art. 23 Ley N° 5480).

HÁGASE SABER-2410/16 MRB

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.